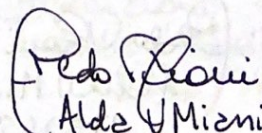
ESTATUTO

TITULO I: DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO SOCIAL

UNO. Con la denominación de FEDERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DANTE ALIGHIERI DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (en adelante LA FEDERACIÓN) se constituye el día 29 de abril de 2000 una asociación civil sin fines de lucro, de segundo grado, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, República Argentina.

DOS. Sus objetivos principales son tutelar y difundir la lengua y la cultura italianas en la comunidad que está inserta, alimentando en la sociedad el amor y conocimiento de la lengua italiana; asistir a la enseñanza escolar y a la difusión de la lengua y cultura italianas; promover las escuelas biculturales y bilingües, conforme a los ordenamientos escolares italiano y argentino; distribuir entre sus miembros las contribuciones que remita el Ministerio de Asuntos Exteriores italiano y los fondos y bienes de otra índole que reciba con ese objeto. Para la consecución de estos objetivos, LA FEDERACIÓN podrá, entre otras actividades:

- A. Promover cursos de idioma italiano, reglamentados por las leyes italianas y argentinas, en el marco de los acuerdos culturales italo argentinos vigentes, de las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo 297, del 16 de abril de 1994 de la República Italiana y sus modificaciones posteriores, como asimismo otros cursos que respondan a programas preparados por la institución.
- B. Promover la constitución de escuelas bilingües que respondan a los ordenamientos escolares italiano y argentino.
- C. Promover, auspiciar y/o apoyar la creación de establecimientos educacionales en los que, como complemento de los planes oficiales de enseñanza, se dicten regularmente lecciones de lengua y cultura italianas.


Aldo V. Mieni
17526594

- D. Vigilar la marcha de los cursos dictados por sus miembros, estableciendo criterios para su funcionamiento.
- E. Promover la organización de simposios, cursos, seminarios y conferencias sobre temas culturales, artísticos, científicos y técnicos, dando especial atención a aquellos que versen sobre la enseñanza de la lengua italiana o que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los docentes, alumnos y socios de las instituciones que la integran.
- F. Fomentar la creación de bibliotecas y la difusión de libros y publicaciones, distribuyendo entre sus asociados libros y publicaciones o los fondos para su adquisición.
- G. Apoyar la integración entre distintos entes del género, participando de federaciones, acuerdos, congresos, etc., cuyos programas coadyuven al objetivo principal, e integrándose a instituciones de grado superior.
- H. Gestionar y asignar becas de estudio y perfeccionamiento del idioma italiano, y otras.
- I. Participar junto con asociaciones, empresas del medio, autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, de eventos culturales, muestras, exposiciones, etc. que tengan como fin la promoción de la cultura italiana.
- J. Promover cursos de pintura, escultura, música y toda otra manifestación cultural o artística.
- K. Empezar cualquier otra iniciativa que tienda a lograr el objetivo principal, teniendo en cuenta que el detalle de actividades enunciado no es taxativo.

TITULO II: CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

TRES. LA FEDERACIÓN está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las

Pablo Prati
Abel Miani
17526594

normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá, en consecuencia, operar con los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba, entre otras instituciones bancarias.

CUATRO. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonen los asociados. b) Las rentas que produzcan sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordados. d) Las contribuciones ministeriales del gobierno italiano. e) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III: ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

OBLIGACIONES Y DERECHOS.

CINCO. Serán miembros de la FEDERACIÓN, todas en un plano de igualdad, aquellas asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan la denominación DANTE ALIGHIERI (o las que sin tener ese nombre forman actualmente parte de la FEDERACIÓN), y las que en lo sucesivo sean admitidas en tal carácter por la Asamblea de la FEDERACIÓN. Las asociaciones que no cuenten con personería jurídica integrarán la FEDERACIÓN en calidad de adherentes, con los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros, con excepción del voto en las Asambleas (en las que tendrán voz). Estas asociaciones adherentes pasarán a ser miembros plenos en forma automática al acreditar la obtención de la personería jurídica, para lo cual se le otorga un plazo de un año desde la aprobación de este estatuto.

SEIS. Estos asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

A. Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Edo. Lavi
Aldo V. Micini
17526594

- B. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto y los reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- C. Participar con voz y voto en las Asambleas (siempre que se encuentren al día con la tesorería) por intermedio de sus respectivos presidentes o de aquellos miembros de sus Comisiones Directivas a quienes aquellos designen con ese objeto, mediante mandato expreso.
- D. Ser elegidos para integrar los órganos sociales, a través de los representantes antedichos.
- E. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

SIETE. Las cuotas de ingresos, sociales y contribuciones extraordinarias, si las hubiera, serán fijadas por la Asamblea.

OCHO. Las asociadas perderán su carácter de tales por renuncia, disolución, cesantía o expulsión.

NUEVE. El Consejo de Administración podrá aplicar a las asociadas, ad referendum de la Asamblea, las sanciones de amonestación, suspensión, cesantía o expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto y los reglamentos o resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- B. No tomar parte activa en la vida de la FEDERACIÓN sin causa justificada o no participar en tres reuniones consecutivas de alguno de sus órganos.
- C. Notorio desvío de sus principios estatutarios o de los fines previstos por este estatuto.
- D. Hacer intencionalmente daño a la FEDERACIÓN, provocar desórdenes graves en su seno o desarrollar cualquier actividad que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

DIEZ. La sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas

Pablo F. Fari
Aldo V. Mizni
17526594



por el Consejo de Administración con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la afectada podrá interponer, dentro del término de quince (15) días de notificada la sanción, recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ONCE. Son órganos de la FEDERACIÓN la Asamblea, el Consejo de Administración y la Comisión Revisora de Cuentas. Todos ellos, y sus integrantes, se desempeñan ad honorem.

ASAMBLEA

DOCE. La Asamblea, integrada por todas las instituciones asociadas, sin otra limitación que la establecida en la cláusula SEIS, inciso C, es el órgano soberano de la FEDERACIÓN. A ella compete:

- A. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- B. Indicar las pautas a las que la FEDERACIÓN debe ajustarse para cumplir sus fines y definir las líneas de acción del Consejo de Administración.
- C. Fijar criterios para la implementación y el funcionamiento de los recursos previstos en el inciso A del artículo DOS (número mínimo y máximo de alumnos y horas de enseñanza, bases redistributivas y requisitos para los docentes, etc.), con arreglo a las disposiciones de las leyes italianas y argentinas.
- D. Aprobar las distribuciones de fondos y los presupuestos y balances de la FEDERACIÓN.
- E. Determinar el modo de distribuir las contribuciones, bienes y fondos a los que se refiere la cláusula DOS.
- F. Admitir nuevos socios y decidir en última instancia sobre su cese en tal calidad.

Peto Rami
Aldo V. Miani
17526584

G. Considerar las propuestas de reforma a este estatuto y la eventual disolución de la FEDERACIÓN.

TRECE. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración. Se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y, en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Elegir, en su caso los miembros de la C. D. y del órgano de Fiscalización, titulares y suplentes. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de las instituciones asociadas en condiciones de votar y presentados a C. D. dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias cuando sean convocadas por el Consejo de Administración o a pedido de un diez por ciento (10 %), por lo menos, de las instituciones asociadas. Este pedido puede ser resuelto dentro de los treinta (30) días de formulado. Si no se tomase en consideración la solicitud o se denegara infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá conforme a las normas legales que rigen la materia.

CATORCE. Las Asambleas serán convocadas con no menos de diez (10) días de antelación y se comunicarán a las asociadas mediante circulares a domicilio, por lo menos con diez (10) días antes de la fecha fijada para su celebración, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y Orden del Día a considerar. Con la misma antelación debe ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informes del órgano de fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (3) días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos por las disposiciones legales en vigencia. Cuando se sometan a la

Pablo F. Forni
Aldo Mizni
17526594





consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de dichas reformas debe ponerse a disposición de los socios con no menos de diez (10) días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

QUINCE. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos o reglamentos y de disolución social, cualquiera sea el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de sus miembros en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la FEDERACIÓN o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. Ningún miembro podrá tener más de un voto; los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Las votaciones sólo serán secretas si así lo solicita por lo menos una cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de los miembros de la Asamblea, cuando se tengan por objeto la elección de miembros del Consejo de Administración o cuando se deban resolver cuestiones que hagan a las personas, en cuyo caso se elegirá una comisión receptora de votos y escrutadora, formada por dos socios elegidos en la Asamblea y los cuales firmarán el acta.

DIECISÉIS. Compete a las Asambleas ordinarias:

- A. Considerar, aprobar y/o modificar, una vez al año, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- B. Elegir, en su caso, a presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y dos (2) vocales titulares y a un (1) vocal suplente del Consejo de Administración y a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Alonso Misni
17526594

C. Tratar los criterios de gobierno y desarrollo de la FEDERACIÓN y sus presupuestos y balances.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DIECIOCHO. La Federación será administrada por un Consejo de Administración compuesto por ocho (9) miembros, cuyos cargos son: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal 1º Titular, Vocal 2º Titular, Vocal 1º Suplente. Los cargos son incompatibles con la calidad de funcionario o empleado de la administración pública italiana o del Consulado General de Italia en Córdoba y serán elegidos por la Asamblea entre los presidentes de las entidades asociadas o las personas que éstas designen a tal fin.

DIECINUEVE. Los miembros electos y designados del Consejo de Administración duran en sus cargos dos años, con excepción del primer Consejo elegido con posterioridad a la vigencia del presente, tres (3) de cuyos miembros, determinados por sorteo, concluirán su mandato al año de su elección. Estos plazos se cuentan a partir de la fecha de la primera reunión de dicho Consejo con posterioridad a la elección de sus miembros. Sus mandatos son renovables. En la misma Asamblea en que se los elija, se elegirán tres suplentes, que serán convocados por el Consejo, en el orden de su elección, en caso de ausencia o impedimento de alguno de sus integrantes.

VEINTE. Compete al Consejo de Administración:

- A. Convocar y preparar las reuniones de la Asamblea y redactar para ellas el Orden del Día, en el que no podrán omitirse los temas abarcados por el inciso C y, en su caso, los incisos A y B de la cláusula **DIECISÉIS**.
- B. Preparar y poner a consideración oportuna de la Asamblea el presupuesto y balances anuales, y presentar a la Asamblea la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deben ser puestos en conocimiento de las entidades asociadas con la anticipación requerida por este estatuto.

Edo. Pini
Alde. V. Mioni
17526594

- C. Ejecutar fielmente las decisiones adoptadas por la Asamblea, y proponer a ésta las medidas adecuadas para un mejor funcionamiento y desarrollo de la FEDERACIÓN.
- D. Rendir cuentas a la Asamblea de la actividad de la FEDERACIÓN y de la actividad docente de cada uno de sus miembros.
- E. Adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias, las cuales quedarán sujetas a la ratificación de la Asamblea.

VEINTIUNO. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, en el día y hora que determine en su primera reunión, o con mayor frecuencia si fuera convocado por su presidente para decidir cuestiones urgentes.

También deberá reunirse a solicitud de tres (3) miembros, o de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. La citación se hará en la forma y con la antelación dispuesta por el propio Consejo en su primera sesión anual. Las reuniones del Consejo se efectuarán con el quórum de no menos de la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para reconsiderar decisiones anteriores, en cuyo caso requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquélla en que se trató el asunto que se reconsidera.

VEINTIDÓS. Cuando por cualquier circunstancia el Consejo de Administración quedara imposibilitado de formar quórum, los miembros que permanezcan procederán, dentro de los quince (15) días a convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir reemplazantes que completen los mandatos de los cargos vacantes. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, la convocatoria a Asamblea será efectuada por la Comisión Revisora de Cuentas o el o los miembros de ésta que permanezcan en funciones, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros renunciantes o que hayan hecho abandono



Edo (Yoni
Helo Miani
17526594

de su cargo. Quienes efectúen la convocatoria de esta cláusula, sean miembros del Consejo de Administración o de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrán todas las facultades necesarias para la celebración de la Asamblea.

VEINTITRÉS. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, con todas las atribuciones y derechos de aquél, mientras dure su ausencia o impedimento o hasta la fecha en que hubiera vencido su mandato.

VEINTICUATRO. A todos los efectos legales, la firma del presidente deberá ser refrendada por la del secretario, cuando se tratara de temas financieros (operaciones bancarias, libramiento de órdenes de pago, presupuestos, balances, etc.), por la del tesorero. El presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Representar protocolar y legalmente a la FEDERACIÓN.
- B. Firmar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, la correspondencia y todo documento emanado de la FEDERACIÓN (con excepción de los que deben firmar con el tesorero).
- C. Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea. No permitir que los fondos sociales sean aplicados con fines ajenos a lo que prescribe este estatuto.
- D. Administrar a la FEDERACIÓN y velar por su buena marcha, observando y haciendo observar este estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- E. Adoptar, en casos urgentes e imprevistos, las resoluciones necesarias, ad referendum del Consejo de Administración en su primera reunión posterior.

VEINTICINCO. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del secretario, será reemplazado por el prosecretario, con todas las atribuciones y derechos de aquél, mientras dure su ausencia o impedimento o hasta la fecha en que hubiera vencido su mandato.

Pedro V. Miani
Acta V. Miani

17526594



El secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, redactando las actas de dichas sesiones y asentándolas en el libro correspondiente.
- B. Firmar con el presidente las actas mencionadas en el inciso precedente, la correspondencia y todo otro documento de la FEDERACIÓN, salvo los que deben ser suscriptos por aquél con el tesorero.
- C. Citar a la sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, de acuerdo a lo prescripto en este estatuto.
- D. Llevar al día el libro de actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y, de acuerdo con el tesorero, el Registro de Asociados.

VEINTISÉIS. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del tesorero, será reemplazado por el protesorero, con todas las atribuciones y derechos de aquél, mientras dure su ausencia o impedimento o hasta la fecha en que hubiera vencido su mandato. El tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea.
- B. Llevar el Registro de Asociados de acuerdo con el secretario, ocupándose de todo lo relativo al cobro de las cuotas sociales.
- C. Llevar la contabilidad de la FEDERACIÓN en los libros del caso.
- D. Informar trimestralmente al Consejo de Administración, o con mayor frecuencia si así se le exigiera, sobre la situación de la tesorería y preparar anualmente el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario, que deberá aprobar el Consejo de Administración para someterlo a consideración de la Asamblea.
- E. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- F. Depositar en una institución bancaria, a nombre de la FEDERACIÓN y a la orden conjunta de presidente y tesorero, el dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma que autorice el Consejo de Administración para

Adela C. Miani
Adela Miani
17526584

afrontar gastos de urgencia y otros pagos comunes (caja chica).

G. Dar cuenta del estado económico de la FEDERACIÓN a la Comisión Revisora de

Cuentas toda vez que le sea requerido.

VEINTISIETE. Los vocales titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

A. Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.

B. Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración.

C. Reemplazar al Vice-Presidente, Pro-Secretario o Pro-Tesorero en caso de ausencias o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

A. Reemplazar a Vocal Titular en los casos de ausencias o vacancia, en cuyos casos tendrá iguales deberes y atribuciones.

B. Podrá concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto. Excepto cuando reemplace a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

VEINTIOCHO. Las fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, cuyo mandato durará dos (2) ejercicios. Los cinco miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea de entre sus miembros. La condición de integrante de este órgano de fiscalización es incompatible con la de miembro del Consejo de Administración. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, que cuidará de ejercer sin entorpecer la regularidad de la administración social:

Edo. Liani
Ada Mici
17526594

- 
- A. Examinar los libros y documentos de la FEDERACIÓN por lo menos cada tres meses.
 - B. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente.
 - C. Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos, valores y bienes de toda especie.
 - D. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial en lo referente a los derechos de las entidades asociadas y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
 - E. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo de Administración.
 - F. Convocar a Asamblea cuando el Consejo de Administración omita a hacerlo.
 - G. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes los antecedentes que fundamenten su pedido, cuando el Consejo de Administración se negara a acceder a éste.
 - H. Vigilar, en su caso, las operaciones de liquidación de la FEDERACIÓN.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN



VEINTINUEVE: La Asamblea no podrá decretar la disolución de LA FEDERACIÓN mientras exista suficiente cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido al Consejo de Administración, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores que podrán ser el mismo Consejo de Administración o cualquier otra comisión de asociados que La Asamblea designare.

Pablo G. Piani
Aldo Mizani
17526554

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de LA FEDERACIÓN. Una vez pagadas las deudas si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a entidades sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentran reconocidas como libre de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), conforme lo determine La Asamblea disolutiva. La entidad destinataria del patrimonio de la FEDERACIÓN, deberá estar aprobada por el Consulado General de Italia en Córdoba, previa autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TREINTA. Facúltese al Consejo de Administración o a la Contadora Amelia de Lizarralde, DNI 11.976.888, para considerar y aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular al presente estatuto.

TREINTA Y UNO. Los socios adherentes previstos en la cláusula CINCO que actualmente pertenecen a la FEDERACIÓN contarán con voz y voto hasta el momento en que la FEDERACIÓN obtenga la personería jurídica o se haya cumplido un año contado a partir del día de la fecha, lo que suceda primero.

Pro Rioni
Alda Miani
17526594

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL N° AD20M7442

[Signature]



CEP/

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/89



010002 0020117142-L



A020117142
CE DO CE UN SI UN CU DO



1 IDENTIFICACION que la firma que obra en el ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE LAS
2 ASOCIACIONES DANTE ALIGHIERI DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA anexo a la
3 presente, fue puesta en mi presencia por la señora Alda Viviana MIANI DNI N° 17.526.594,
4 manifiesta ser presidenta de Federación de las Asociaciones de la Provincia de Córdoba; a
5 quien identifico conforme al artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de La Nación.-
6 CONSTE que mi intervención no avala la forma, contenido, ni legitimidad del instrumento, y
7 que la misma se limita a la certificación requerida por las partes, en virtud de no haber
8 intervenido en la redacción del instrumento.- Repuesto en Actuación Notarial N°
9 A020117142.- CORRESPONDE Acta N° 1149 Folio A003174558 Vto. del Libro de
10 Intervenciones N° 17 a mi cargo, doy fe.- Ciudad de BELL VILLE, Provincia de CORDOBA, a
11 ONCE día del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25